

ACTA 4397

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en el Centro Nacional de Formación de Comercio y Servicios INA a las diecisiete horas del trece de julio de dos mil nueve, con la asistencia de los siguientes directores:

Sr. Carlos Sequeira Lépiz	Presidente Ejecutivo, quien preside
Sr. Álvaro González Alfaro	Viceministro de Trabajo y S. S.
Sra. Alejandrina Mata Segreda	Viceministra de Educación
Sra. Xiomara Rojas Sánchez	Directora
Sr. Luis Fernando Monge Rojas	Director
Sr. Edgar Chacón Vega	Director
Pbro. Claudio Maria Solano Cerdas	Director
Sra. Olga Cole Beckford	Directora

POR LA ADMINISTRACIÓN:

Sr. Erick Román Sánchez	Subgerente
Sr. Esteban González Maltés	Asesoría Legal

AUSENTES

Sr. Manuel González Murillo	Por problemas de salud
Sr. Ricardo Arroyo Yannarella	Por Vacaciones

POR LA SECRETARIA TÉCNICA:

Sra. Elineth Ortiz Zúñiga	Secretaria de Actas
---------------------------	---------------------

INVITADOS

Sr. Sergio Jiménez Céspedes

Unidad Recursos Financieros

El señor Presidente, solicite trasladar la aprobación de las actas al final, mientras se incorpora a la sesión el director Monge Rojas, a lo cual los señores miembros de Junta Directiva manifiestan su anuencia.

ARTICULO PRIMERO:

Presentación del Orden del Día:

1. Presentación Del Orden Del Día
2. Correspondencia:
 - 3.1DG-395-2009: Respuesta al oficio SITRAINA DOC-75-09, referente al estudio salarial.
 - 3.2SG-815-2009: Informe de acciones realizadas para cumplir con el Informe DFOE-SOC-14-2009 de la Contraloría General de la República.
3. Reflexión.
4. **GG-0638-2009:** Exposición Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva N° 38-2009-JD.
5. **GG-0639-2009:** *Declaración de Incobrables:* Números patronales que representan cuotas pendientes de pago en cobro judicial.
6. **GG-0640-2009:** Criterio legal sobre el pago del 1.5% del tributo del INA de las empresas agroindustriales.
7. **GG-0608-2009:** Criterio legal del Proyecto de Ley denominado "Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores".
8. **GG-0636-2009:** Criterio legal sobre Proyecto de Ley "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica".
9. Informes de la Dirección.
10. Estudio y Aprobación de Acta N° 4395 y 4396.
11. Mociones y Varios.

ARTICULO SEGUNDO:

Correspondencia

3.1 Oficio DG-395-2009, suscrito por el señor José Joaquín Arguedas, Director Servicio Civil.

Se da lectura al oficio DG-395-2009, suscrito por el señor José Joaquín Arguedas, Director Servicio Civil, sobre respuesta al oficio SITRAINA DOC-75-09, referente al estudio salarial para funcionarios del INA.

Se da por conocida.

3.1 Oficio SG-815-2009, suscrito por el señor Erick Román Sánchez, Subgerente.

Se da lectura al oficio GG-815-2009, suscrito por el señor Gerente General, sobre informe de acciones realizadas para cumplir con el Informe DFOE-SOC-14-2009 de la Contraloría General de la República. Además se le adjunta resumen ejecutivo de las tareas realizadas.

Se da por conocida.

ARTICULO TERCERO

El director Chacón Vega, procede a dar lectura a la reflexión de hoy.

ARTICULO CUARTO

Exposición Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en cumplimiento al acuerdo de Junta Directiva N° 038-2009-JD.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Sergio Jiménez Céspedes, Encargado de la Unidad Recursos Financieros.

El señor Jiménez Céspedes, procede con la presentación del tema de acuerdo con las siguientes filminas:

Unidad de Recursos Financieros

Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)


Sergio Jiménez C., MBA

CREACIÓN

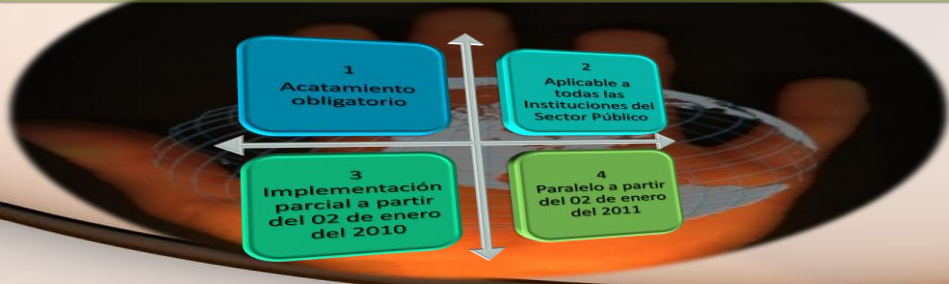
Decreto No.34029-H publicado en la Gaceta No.196 del jueves 11 de noviembre del 2007

DEROGADO

Mediante Decreto No.34918-H (Gaceta 238 del 09-12-2008)

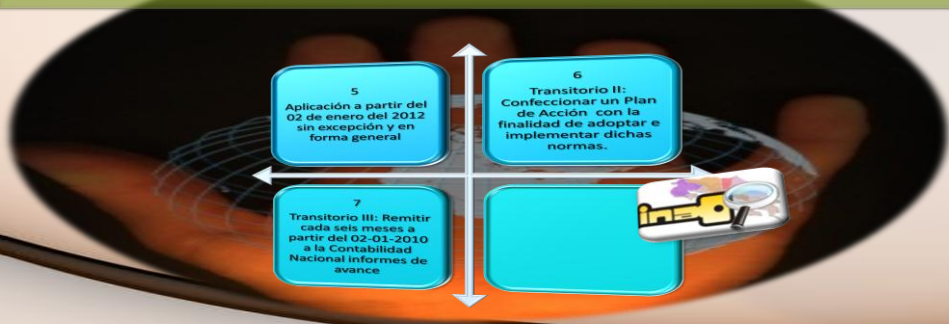


PRINCIPALES PUNTOS DEL DECRETO No. 34918-H



- 1 Acatamiento obligatorio
- 2 Aplicable a todas las Instituciones del Sector Público
- 3 Implementación parcial a partir del 02 de enero del 2010
- 4 Paralelo a partir del 02 de enero del 2011

PRINCIPALES PUNTOS DEL DECRETO No. 34918-H



- 5 Aplicación a partir del 02 de enero del 2012 sin excepción y en forma general
- 6 Transitorio II: Confeccionar un Plan de Acción con la finalidad de adoptar e implementar dichas normas.
- 7 Transitorio III: Remitir cada seis meses a partir del 02-01-2010 a la Contabilidad Nacional informes de avance

El director Chacón Vega, indica **1.**Agradece la presentación del tema. **2.** A quién le presenta el INA, Estados Financieros?

El señor Jiménez, Céspedes, indica que a la Contraloría; Ministerio de Hacienda y Banco Central; los datos son los mismos porque son los mismos balances, una vez que estén avanzados si alguien los pide, se les remiten comentados.

El director Chacón Vega, indica **3.** las normas de contabilidad obligan a las Instituciones públicas a publicarlos? Porque considera importante publicarlos para información del público general. Menciona esto porque ha visto los estados publicados de otros entes públicos. Se podría citar cambios novedosos aplicados a inventarios o construcción? Se habló de ajustes, registros y sistemas contables. Solicita que en algún momento entreguen los estados financieros a la Junta Directiva, al máximo nivel de cuentas, por regional etcétera? Se presentan gastos por subpartidas o existe la posibilidad de obtener los gastos por Región, por programa, costo por alumno etcétera?

El señor Jiménez Céspedes, señala que la gran mayoría de instituciones no los publican. En cuanto al contenido de las normas es un poco difícil y son alrededor de 800 páginas de un conjunto de normas. En el tema de inventarios, han trabajado sobre el costo promedio y uno de los cambios que está en discusión, para determinar si se está cumpliendo y llevar el inventario al valor de mercado. Por ejemplo actualmente los estados financieros los da el sistema, pero el ligamen para sacar los estados financieros comentados, tiene que utilizarse Excel y dentro de los cambios que se están considerando para sacar el flujo de efectivo y los estados financieros comentados del mismo sistema. En este momento por la forma en que se trabaja las regionales alimentan el sistema y se incluyen en una sola cuenta. En cuanto a que si se pueden remitir más segregados, hay una opción en sistema a nivel cinco, y se le podría remitir esta información.

La señora Viceministra de Educación, consulta si aparte del formalismo en presentar estos informes, notan que existe alguna reacción de las personas, en relación con la presentación de los estados financieros, para la toma de decisiones ya sea de algún departamento o Regional.

El señor Jiménez Céspedes, señala que para la toma de decisiones internamente, es el POIA-Presupuesto, esto porque está ligado al Ministerio de Hacienda. A nivel contable no les va a indicar nada como para tomar medidas si se va a gastar menos o más; sin embargo las cifras son importantes tanto para Contraloría y Banco Central; además son importantes porque es donde guardan todos los documentos comprobatorios.

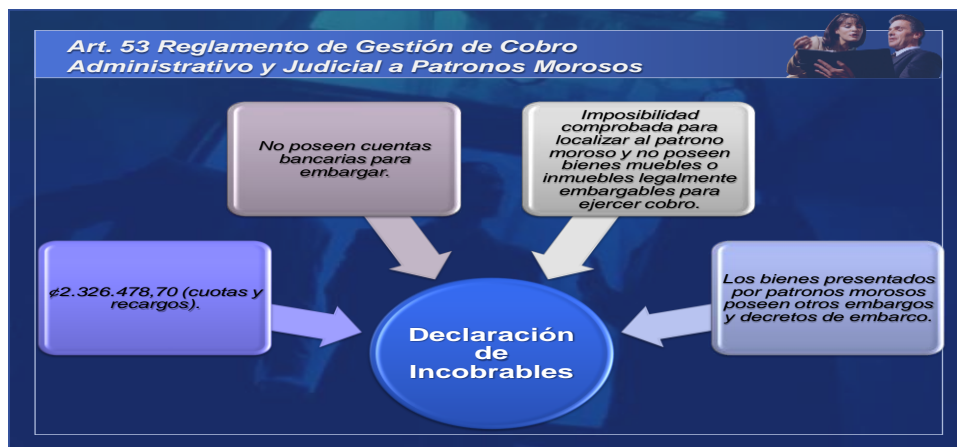
Se da por recibido el informe presentado, como cumplimiento al acuerdo N°038-2009-JD.

ARTICULO QUINTO

Declaración de Incobrables: Números patronales que representan cuotas pendientes de pago en cobro judicial.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Sergio Jiménez Céspedes, Encargado de la Unidad Recursos Financieros.

El señor Jiménez Céspedes, procede con la presentación del tema de acuerdo con las siguientes filminas:



El director Chacón Vega, indica 1. Solicita que se haga la diferencia entre cobro administrativo y moroso? 2. Por ejemplo con el cobro de CCSS a los clubes de futbol morosos, cómo está el INA en este aspecto?

El señor Jiménez Céspedes, indica que se llama cobro administrativo, es cuando la CCSS por alguna razón ha dejado de cobro algún patrono; porque quien realiza las gestiones de cobro es el proceso de Inspección y Cobro, y se hacen todas las gestiones de cobro mediante llamadas, visitas, para cobrar; muchos responden pero muchos no responden. Una vez que se agota la vía de cobro administrativo, se mandan las certificaciones para el cobro judicial para determinar si es posible recuperar el dinero. En cuanto a la morosidad, cuando se habla de cobro administrativo, si no han

pagado, se le cobra mes a mes un interés por mora. Indica que si los equipos de primera división están morosos con la CCSS automáticamente están morosos con el INA.

Considerando:

1.-Que mediante oficio PIC-1173-2009 del 01 de julio de 2009, los funcionarios Licda. Gladis Rodas Rodas, Encargada del Proceso Inspección y Cobro y MBA. Sergio Jiménez Céspedes, Jefe de la Unidad de Recursos Financieros, informan a la Gerencia General los casos de Patronos Morosos del Tributo de la Ley No. 6868/83 que proceden en declaratoria de incobrables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 y siguientes del Reglamento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial de Patronos Morosos.

- a) Que habiéndose agotado todos los medios de localización en sede judicial, existe imposibilidad comprobada para localizar al patrono moroso del pago del tributo y que realizado el respectivo estudio, existe absoluta certeza que no tiene bienes muebles o inmuebles legalmente embargables sobre los cuales ejercer el control judicial.
- b) Que realizado el estudio en el Registro Nacional, los patronos morosos presentan bienes muebles inmuebles, no obstante estos no son susceptibles a embargo en un posible caso de cobro judicial, por poseer decretos de embargo y embargos practicados, antes que el embargo del INA.

Además el Bufete Mas Romero, indica que no existen cuentas bancarias a nombre del demandante para practicar embargos.

2. Que existe informe técnico PIC-CJ-575-2009, del Área de Cobro Judicial, Proceso de Inspección y Cobros, que estableció el monto rentable a cobrar en la suma de ¢2.326.478.70, que incluye cuotas y recargos, estos últimos actualizados al mes de julio de 2009.

3.- Que mediante oficio GG-0639-200, del 10 de julio de 2009, la Gerencia General remite a la Junta Directiva el referido oficio con el objeto de contar con la aprobación de declaratoria de incobrables del listado de patronos morosos sometido a conocimiento de la Administración Superior.

5.-Que el señor Sergio Jiménez Céspedes, Encargado de Unidad Recursos Financieros, expone ante los miembros de Junta Directa, el tema de los incobrables, quienes manifiestan su anuencia para declarar el informe como incobrables:

POR TANTO ACUERDAN:

AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN LA DECLARATORIA DE INCOBRABLES DE LOS PATRONOS MOROSOS DEL TRIBUTO DE LA LEY NO. 6868/83, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE PATRONOS MOROSOS.

LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN EL OFICIO PIC-1173-2009, DEL 01 DE JULIO DE 2009, SUSCRITOS POR LOS FUNCIONARIOS LICDA. GLADYS RODAS RODAS, ENCARGADA DEL PROCESO INSPECCION Y COBROS Y EL LIC. SERGIO JIMÉNEZ CÉSPEDES, JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°072-2009-JD.

ARTICULO SEXTO

Criterio legal del pago del 1.5% del tributo del INA de las empresas agroindustriales, solicitado mediante acuerdo N°049-2009-JD.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González Maltés, Asesor Legal.

El señor Asesor Legal, expone el criterio legal solicitado, como cumplimiento al acuerdo N°049-2009-JD:

Con la aprobación del Asesor Legal, esta dependencia procede a realizar análisis normativo de las disposiciones que establecen el régimen de contribución del Instituto Nacional de Aprendizaje, con el propósito de establecer los alcances y aplicaciones fácticas en el quehacer institucional; ello con la intención de dilucidar el porcentaje de cobro correspondiente a las empresas que se encuentran bajo un esquema agroindustrial de producción.

Motivo de la consulta

La consulta planteada por la Junta Directiva ante esta instancia surge con ocasión de la solicitud que a su vez formularan las cámaras empresariales (Cámara Nacional de Cafetaleros y Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar) que plantean que los artículos 19 y 20 del Reglamento a la Ley Orgánica generan una suerte de posición desventajosa para las empresas agroindustriales para las

cuales desde su perspectiva deberían cotizar sobre la base del 0.5% y no el 1.5%, como lo ha venido cobrando el INA.

Es necesario destacar en este mismo orden de ideas que el Reglamento que se somete a discusión por parte de las entidades antes mencionadas es Decreto Ejecutivo No. 15135-TSS de 5 de enero de 1984, emitido por la Presidencia de la República en conjunto con el Ministerio de Trabajo en uso de la potestad reglamentaria que les confiere el artículo 140 de la Carta Magna en relación con el artículo 121 de la Ley General de la Administración Pública.

Conocedores de tal situación las cámaras petentes acuden al Ministro del ramo a plantear su inquietud respecto a los artículos del Reglamento a la Ley Orgánica, sin embargo esta instancia manifiesta su respeto a la autarquía institucional del INA y remite la propuesta al jerarca superior supremo de la Institución para que se valore la propuesta y sus alcances, la cual se centra básicamente en extender los efectos de la tasa preferencial (cotización de un 0.5% del total de las planillas) al sector agroindustrial.

Cabe destacar que aun y cuando se alega que tanto el artículo 19 como el 20 lesionan los intereses de las empresas agroindustriales, es lo cierto que el escrito aportado por los reclamantes no hace un razonamiento de cómo la última de las normas mencionadas les genera afectación sino que se engloba con el análisis del artículo 19, sin embargo se procederá a lo largo de esta misiva hacer referencia a ambas normas reglamentarias.

Aproximación conceptual y normativa

Una vez esbozado el planteamiento básico de las entidades solicitantes se inicia la valoración de los alegatos de la siguiente manera;

Inicialmente y a manera de ubicación es necesario establecer la naturaleza legal del cobro del tributo del INA, el cual ha sido concebido por la Procuraduría General de la República como una contribución parafiscal, tal como se desprende del dictamen C-030-1992 de 12 de febrero de 1992, retomado igualmente por el criterio N° C-337-2003 de la Procuraduría General de la República del 30 de octubre del 2003¹.

Para entender entonces en que consiste este término resulta necesario hacer referencia al artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que lo define de la siguiente forma:

“Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios de la realización de obras públicas o de actividades estatales, ejercidas en forma descentralizada o no; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o de las actividades que constituyen la razón de ser de la obligación”.

La finalidad de que se busca satisfacer por medio de la imposición del tributo de referencia, es la contemplada en el artículo segundo de la Ley Orgánica, cual es la promoción y el desarrollo de *“la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para*

¹ En igual sentido puede verse la Sentencia de las diez horas veinte minutos del siete de Diciembre de dos mil cuatro emitida por el Juzgado Civil y Hacienda de Asuntos Sumarios.

impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense”.

Tal contribución parafiscal tiene como fundamento normativo el artículo 15 de la Ley Orgánica del INA. Este artículo establece el régimen financiero institucional configurando una obligación patronal que varía según el número de empleados con que cuente y la actividad que desarrolle. En tal sentido la norma de referencia esboza en lo que interesa;

“El Instituto Nacional de Aprendizaje se financiará con:

a) El uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el monto total de las planillas de salarios pagadas mensualmente por los patronos particulares de todos los sectores económicos cuando ocupen en forma permanente por lo menos a cinco trabajadores.

Los patronos del sector agropecuario pagarán un cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de ese monto total de sus planillas, siempre y cuando ocupen un número superior a diez trabajadores en forma permanente”.

De manera que, a la luz del enunciado indicado supra, se logra extraer que, la obligación tributaria, protegida por el principio de reserva de ley, establece una diferenciación entre cotizantes, siendo más benigna en cuanto al porcentaje que corresponde cotizar a los patronos pertenecientes al sector agropecuario, en relación con aquellos que pertenecen a otros sectores económicos. En ambos casos siempre y cuando se cuente con una planilla de cinco o más empleados o superior a diez, según corresponda en cada caso.

Hasta este punto, no parece existir mayor controversia en cuanto a la interpretación del artículo de referencia, el cual es claro no solo en cuanto al sujeto pasivo de la obligación, sino a los requisitos que debe cumplir para convertirse en obligado tributario.

En igual sentido el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica, Decreto Ejecutivo No. 15135-TSS de 5 de enero de 1984, recoge estos principios y estipula;

“Los contribuyentes obligados a cotizar para el Instituto Nacional de Aprendizaje serán los siguientes:

a) Los patronos particulares de todos los sectores económicos, excepto los del sector agropecuario, que ocupen por lo menos cinco trabajadores en forma permanente;

b) Los patronos del sector agropecuario que ocupen un número superior a diez trabajadores, en forma permanente”.

Sin embargo a efecto de dar mayor concreción a la norma, el Reglamento realiza una aproximación a lo que deberá entenderse como patronos del sector agropecuario y en tal sentido establece en el artículo 19 que éstos serán los patronos particulares de explotaciones propiamente agrícolas o ganaderas en todas sus formas, de manera que se contemplan como parte de dicho sector *“el cultivo del campo o huertas, el de árboles, arbustos y flores, la cría y reproducción de ganado, especies menores y aves, y toda otra actividad de similares características”.*

El artículo va más allá y es claro al indicar que toda muestra de industrialización que desempeñe la empresa, implicará que la empresa debe someterse al monto de contribución correspondiente a los demás sectores económicos, sea no disfrutará del régimen preferencial del que gozan las empresas agrícolas o agropecuarias.

De modo tajante el Reglamento establece sobre este tema como sigue;

”No integran este sector, los patronos de establecimientos donde se industrialicen los productos de la actividad agropecuaria, cualquiera sea el lugar de su ubicación. En tales casos, el régimen de contribuciones será el común de los demás sectores económicos”.

Ahora bien, el otro de los numerales que se somete a discusión es el artículo 20 del mismo Reglamento que establece un sistema de cobro de las planillas que permite consolidar las mismas en aquellos casos de empresas que desarrollan actividades cuya naturaleza no es puramente agrícola ni comercial en su totalidad. En tal sentido estipula en lo que compete a nuestros intereses;

“Cuando un patrono tenga cinco o más trabajadores a su servicio de diferentes actividades bajo un mismo número patronal ante la Caja Costarricense de Seguro Social, la contribución se calculará sobre el total de salarios con la tasa del 2% aún cuando parte de tales servicios lo sean en función de la actividad agropecuaria.

Cuando un mismo patrono tenga registrados varios números patronales con menos de cinco u once empleados bajo cada número patronal, se consolidarán las planillas reportadas y se cobrará de acuerdo con la tasa que corresponda”.

Sobre el enunciado supra es necesario destacar que el monto a cotizar para el caso del sector no agrícola corresponde a un 1.5% de la planilla, tal como se dispuso por modificación operada gracias al artículo 89 de la Ley No. 7983 “Protección al Trabajador” publicada el 18 de febrero, 2000.

Además es necesario hacer ver que el artículo plantea dos supuestos; sea que un patrono cuente con varias actividades categorizadas bajo el mismo número patronal o que cuente con varios números patronales en cuyo caso se consolidan, esto es se suman pero eso sí respetando el porcentaje de cada una de las actividades bajo las cuales se encuentren inscrita ante la Caja.

Sobre la propuesta

Ahora bien, las cámaras de empresas que consideran afectados sus intereses a la luz de tal disposición manifiestan su disconformidad por cuanto esta norma extiende la interpretación de la ley separándose de la voluntad del legislador que, desde su perspectiva, pretende incentivar a las empresas agrícolas contemplándose entonces dentro de éstas a las empresas agroindustriales.

Para la Liga Agrícola Industrial de la caña de azúcar los artículos 19 y 20 antes referenciados hacen nugatorio el régimen especial de contribución para el sector agrícola, conteniendo un “fuero de atracción” de manera tal que en actividades agroindustriales, cuyos componentes agrícola e industrial son claramente diferenciables, la actividad industrial atrae a la agrícola y se paga un 1.5% sobre la totalidad de la planilla, en claro desconocimiento de que el sector agrícola está legalmente obligado a contribuir únicamente con el 0.5%.

Sobre este punto, es que se pretende centrar el análisis de la consulta, haciendo además un recorrido por los pronunciamientos y manifestaciones realizadas previamente por distintas instancias que han tenido relación con el tema en cuestión, toda vez que el mismo no es novedoso, sino que ha sido sometido a conocimiento incluso de la Procuraduría General de la República, en ocasiones previas.

En primera instancia debe mencionarse que, con ocasión de la consulta que se planteara ante el órgano asesor de la Administración, esta Asesoría emitió criterio mediante oficio AL-1453-2003 de fecha 03 de setiembre de 2003. Al respecto y en tal sentido, tratando de interpretar la norma establece;

“... el Reglamento viene a establecer con claridad que en el caso de que existan patronos que a pesar de tener actividad agrícola, industrialicen los productos, éstos deben cancelar con base en el 1.50% sobre las planillas de salarios, como si se tratara de los patronos particulares”.

Es decir el elemento determinante para trasladarse del sector agrícola al comercial y por ende constituirse en sujeto obligado a una contribución correspondiente al 1.5% es la industrialización de los productos agrícolas que realiza la empresa; toda vez que el artículo 19 del reglamento es enfático en destacar que en caso de estarse en presencia de patronos de establecimientos donde se industrialicen los productos de la actividad agropecuaria, estos cotizarán como empresarios comerciales.

En aquella ocasión la interpretación esbozada en esa oportunidad por de la Asesoría Legal, se asimila a la posición que durante largo tiempo han mantenido los tribunales en cuanto a la naturaleza agraria en contraposición a la actividad de comercio y servicios que puede desarrollar una empresa. Sobre el tema es de destacar que los órganos jurisdiccionales han abarcado el tema de manera reiterada estableciendo una serie de criterios que permiten diferenciar esta actividad respecto de las que obedecen al sector del comercio y servicio, sobretodo centrándose a entender como actividad agrícola aquella que se centra en la producción de productos agrícolas en contraposición a las labores de elaboración de un producto final.

Debe además señalarse que la Administración debe sujetarse a lo dispuesto por la normativa institucional dada la claridad y contundencia que esboza respecto a la manera como debe interpretarse la actuación que despliegan las empresas agroindustriales y consecuentemente el monto de contribución que deben aportar a la institución.

Es necesario acotar adicionalmente que tal como lo preceptúa el principio de legalidad, la actuación institucional debe responder a sus disposiciones internas y al ordenamiento en su conjunto, el cual en este caso le constriñe a ejecutar el cobro de las empresas agroindustriales por un 1.5% de las planillas.

Ahora bien, surge en este punto además la disyuntiva en cuanto a la posibilidad de los patronos de inscribir de manera separada las actividades que desempeñan, tal como lo posibilita el artículo 20, el cual parte de dos supuestos, el primero de ellos el patrono que cuente con cinco o más trabajadores a su servicio de diferentes actividades bajo un mismo número patronal en cuyo caso no importará que la actividad que desarrolle sea agrícola, toda vez que deberá cotizar bajo la tasa del sector comercial. La otra radicaba en la posibilidad de realizar una separación de las actividades que desarrolla la empresa, de modo que cuando un mismo patrono tenga registrados varios número patronales con menos de cinco u once empleados bajo cada número patronal, se consolidarán las planillas reportadas y se cobrará de acuerdo con la tasa que corresponda.

Esta última posibilidad, sea la de seccionar las actividades y que cada una cotizara en razón del sector al que pertenece, pareció viable durante mucho tiempo y en virtud de ello la misma Asesoría Legal esbozó en su oportunidad como solución el que los patronos separaran las actividades

desarrolladas a lo interno de la empresa para así cotizar el porcentaje equivalente a cada una de manera separada. Así se manifestó en una ocasión por esta dependencia;

“Ahora bien, tratándose de patronos que tienen son agrícolas, por ejemplo un finca de cítricos, pero que tienen dos números patronales, uno para inscribir a los empleados administrativos y el otro para inscribir a los empleados que laboran directamente en la finca, es criterio de esta Asesoría, que ambos números deben consolidarse y el de la finca cancelará con un 0.50% y el de la administración con un 1.50%, ambos sobre el total de la planilla de salarios”.

Sin embargo, se torna menester indicar que, en la actualidad no puede un patrono tener varios números patronales, como ocurría anteriormente, ello por cuanto el número patronal es equivalente al número de cédula jurídica, implicando una imposibilidad de que exista consolidación, pues necesariamente deben constituirse en diferentes personas jurídicas que cubran cada uno de los sectores con que cuenten a lo interno de su estructura, sea que deberá existir una persona jurídica bajo la cual se registren las actividades que desarrolla la empresa, en aquellos casos en que existan actividades de distinta naturaleza, lo cual deviene en imposible.

Conviene a estas alturas llamar la atención sobre la dificultad que tendría la Administración para determinar que en un caso concreto se trata del mismo interés patronal, pues se trata formalmente de patronos distintos.

Es decir, la posibilidad de que la Administración pueda consolidar las planillas, parece tornarse nugatoria por las razones antes apuntadas.

Aunado a lo anterior, es de indicar que la Procuraduría General de la República esbozó su disconformidad con esta alternativa, se la de consolidar las planillas y la posibilidad de dividir las actividades según los sectores a lo interno de la empresa; por considerar que de esa forma se lesiona la concepción unitaria de empresa y propugna por que se aplique la tasa preferente, en razón de la naturaleza agrícola de la actividad, eso sí siempre y cuando no exista un establecimiento industrial, pues es éste último el elemento que define si en cada caso concreto se está en presencia de un patrono agrícola o no.

En tal sentido indica que la consolidación solo permite agrupar bajo una misma tasa y no hacer la ya mencionada separación. El criterio 337 del 30/10/2003 emitido por el órgano asesor afirma;

“si no existe un establecimiento industrial, la acción de consolidación de planillas no permite a la Administración dividir o ubicar a los trabajadores de un mismo patrono por actividad, por la elemental razón de que al ser la actividad agropecuaria el elemento dominante, tal hecho es jurídicamente suficiente para que se le aplique la tasa preferencial, y no la común”.

Y continúa manifestando que en casos de ser necesario cobrar una tasa a una empresa con actividades mezcladas lo correcto es, como ya se indicó, aplicar la tasa preferente por ser agrícola o agropecuario su giro principal, y arrastrando las actividades secundarias que se realizan dentro de ella. Esto claro está siempre y cuando no se esté en presencia de un establecimiento donde se industrializan los productos de la actividad agropecuaria.

No obstante lo indicado por la Procuraduría esta dependencia apegada al texto de las normas reglamentarias que nos ocupan, considera oportuno entender que lo procedente en este caso es estarse a lo dicho en la norma y que las empresas agroindustriales coticen el porcentaje de 1.5% de la manera que hasta el momento lo hecho por la institución.

Esperando haber solventado en su totalidad la consulta planteada y a su disposición para cualquier cuestionamiento adicional se despide;

Esteban González Maltés
Asesor Legal

El señor Viceministro de Trabajo, indica que en esos mismos términos él les había contestado, de ahí que se trasladó al INA la consulta.

La directora Rojas Sánchez, solicita que la información del criterio legal, se remita a las diferentes Cámaras para que estén informados y conozcan el tema y su fundamento.

El señor Presidente, considera que en este momento emitir un pronunciamiento público, provocaría que algún sector importante se organice y lleve una reforma a la Asamblea Legislativa en el tema.

Se da por recibido el criterio en cumplimiento al acuerdo 049-2009-JD.

Se incorpora a la sesión el director Monge Rojas.

ARTICULO SETIMO

Criterio legal del Proyecto de Ley denominado “Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores”.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González Maltés, Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que este proyecto de ley sencillo, el cual fue consultado al señor Marco Vega, representante de la Comisión Institucional de Valores. Dentro de las observaciones que realizó fueron aspectos de forma.

Por lo que la recomendación del Asesoría Legal, sería no objetarlo.

El señor Presidente, indica que le gustaría que se revise el criterio de la comisión del INA, porque se desarrolló todo un esquema. En ese sentido estaría de acuerdo remitirlo, pero sin el criterio de Comisión Interna.

El señor Asesor Legal, indica que las observaciones que brindó son internas, y lo que están aportando no es para regular la comisión institucional, ni para dar ese tipo de facultades.

El director Chacón Vega, indica que lo se puede hacer es no objetar, porque a lo interno es diferente.

El señor Presidente, señala que se indique que no hay observaciones al proyecto.

Se somete a consideración de los señores directores y directoras, el proyecto de ley:

Considerando:

1. Que mediante oficio GG-0608-2009, del 01 de julio de 2009, el señor Gerente General y con base en el oficio AL-674-2009, del 26 de junio de 2009, de la Asesoría Legal, remiten a la Junta Directiva para conocimiento y eventual aprobación el Proyecto de Ley “**Creación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores**”, tramitado bajo el expediente N° 16.384.

2. Que el objetivo del proyecto es, la Creación de una Comisión Nacional de Rescate de Valores a fin de implementar programas y planes para reforzar los valores humanos en la sociedad.

3. Se considera que el Proyecto de Ley en estudio si tendrá un impacto positivo en cuanto a la Institución pues parece apropiado a los intereses institucionales. Del mismo modo, refuerza la función de la Comisión Institucional de Valores.

4. Que para la emisión del criterio se consultó al Coordinador de la Comisión Institucional de Valores, Lic. Marco Antonio Vega Garnier, quien emite, mediante oficio No. C.S.-280-2009, las siguientes observaciones con relación al proyecto en cuestión.

“... Artículo 4.- Funciones. Al final del artículo agregar: “...y a las diferentes comisiones de valores creadas en cada una de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Comisión de Valores, en forma específica.”

“Artículo 5.- Domicilio. Al final del artículo anterior agregar: “Podrá establecer oficinas regionales a nivel nacional”.

“Artículo 6.- Integración

- a) En el segundo párrafo de este inciso después de la palabra “presidente” agregar “y en su ausencia temporal, el vicepresidente”...

“Artículo 9.- Sistema Nacional de comisiones de Valores

Eliminar “En la medida de lo posible” con el fin de establecer una cultura de paz, la conformación de las comisiones de valores a nivel institucional no puede ser facultativo.”

“En el primer párrafo de ese artículo luego de “miembros de cada comisión de valores serán” agregar “nombrados mediante elecciones que se llevarán a cabo en cada institución y juramentados”...

“En el segundo párrafo, luego de “el reglamento de la presente Ley regulará” agregar “la forma como se elegirán sus miembros, el período de nombramiento, los objetivos, las funciones y las obligaciones”...

“Artículo 10.- Requisitos

En el primer párrafo luego de “la Comisión Nacional de Rescate de Valores” agregar “de su Junta Directiva”...

5. Que con fundamento en lo anterior y lo expuesto por el señor Asesor Legal, desde el punto de vista de esta Asesoría Legal, luego de realizado un estudio detallado del articulado del proyecto de ley, recomienda que el INA apoye el proyecto de ley con las observaciones anteriormente planteadas.

6. Que los señores directores y directoras analizan y discuten la recomendación emitida por la Asesoría Legal, sin embargo consideran que no es necesario remitir el criterio técnico emitido por el Lic. Marco Antonio Vega Garnier:

POR TANTO ACUERDAN:

1.) APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESCATE DE VALORES”, TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE Nº 16.384”.

2.) ASIMISMO SE INDIQUE EN LA RESPUESTA QUE LA INSTITUCION NO TIENE OBSERVACIONES AL RESPECTO.

3.) AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR ESTE ORGANO DIRECTIVO SUPERIOR.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N°073-2009-JD.

ARTICULO OCTAVO

Criterio legal sobre Proyecto de Ley “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica”.

El señor Presidente, somete a consideración de los integrantes de Junta Directiva la presentación del tema, que será expuesto por el señor Esteban González Maltés, Asesor Legal:

El señor Asesor Legal, indica que el proyecto lo que viene a establecer es la forma de cooperación técnica de profesionales entre los dos países, para conseguir los fines que cada uno tenga en materia técnica y científica.

La recomendación sería no objetar el proyecto por cuanto se considera que su contenido no altera la normativa institucional y el mismo puede facilitar cooperación técnica y científica de profesionales.

El señor Presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras, el proyecto de ley:

Considerando:

1. Que mediante oficio GG-0636-2009, del 10 de julio de 2009, el señor Gerente General y con base en el oficio AL-703-2009, del 02 de julio de 2009, de la Asesoría Legal, remiten a la Junta Directiva para conocimiento y eventual aprobación el Proyecto de Ley “**Aprobación del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República**

de Costa Rica y el Gobierno de la República de Panamá”, tramitado bajo el expediente N° 17.183.

2. Que el objetivo del proyecto es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, por medio de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en dichas áreas.

Dicha cooperación bilateral estará estructurada sobre la base de programas conjuntos bienales, según las prioridades de ambos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

3. Que el impacto del proyecto es, encontrándose de por medio las relaciones diplomáticas entre dos naciones amigas como lo son la República de Panamá y la República de Costa Rica, con propósito de desarrollar actividades para el progreso de ambos países a través de proyectos de cooperación técnica.

El artículo 4 del proyecto establece algunas de las modalidades que podría asumir la cooperación técnica entre ambos países, entre ellos: elaboración de programas de pasantías para entrenamiento profesional y capacitación; intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios; organización de talleres, seminarios y conferencias y cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

En el artículo 5 se establece la creación de una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como aquellas instituciones cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica de ambos países.

No existe para el caso de la Institución mayores implicaciones toda vez que el proyecto de ley no afecta de manera directa los intereses institucionales. Sin embargo se debe destacar que en el caso de solicitarse la intervención de un profesor universitario o especialista que cumpla con las disposiciones y requisitos contemplados por el Convenio, la parte que lo envíe sufragará los costos de transporte internacional al territorio de la otra; y el costo de hospedaje, alimentación y transporte local se cubrirá por la parte receptora.

Asimismo otorgarán todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal estará sometido a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas, sin la previa autorización de ambas partes.

4. Que con fundamento en lo anterior y lo expuesto por el señor Asesor Legal, desde el punto de vista de esta Asesoría Legal, luego analizadas las posibles repercusiones de éste en la actividad de la Institución, se recomienda a la estimable Junta Directiva no objetar el proyecto de ley en estudio, por cuanto se considera que el contenido de este proyecto de ley no afecta ninguna disposición legal relativa a nuestra institución.

5. Que los señores directores y directoras analizan y discuten la recomendación emitida por la Asesoría Legal:

POR TANTO ACUERDAN:

- 1.) **APROBAR LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA ASESORÍA LEGAL DE NO OBJETAR EL PROYECTO DE LEY DENOMINADO “APROBACIÓN DEL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ”, TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE N° 17.183.**
- 2.) **AUTORIZAR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE REMITA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR ESTE ORGANO DIRECTIVO SUPERIOR.**

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD. N° 074-2009-JD.

ARTICULO NOVENO

Informe de Dirección.

El señor Subgerente, indica que de acuerdo con la exposición que realizó el señor Gerente General, en la sesión extraordinaria del miércoles, sobre el tema del Proyecto del Plan Escudo.

En dicha sesión se acordó que hoy se presentaría un borrador de acuerdo, el cual se distribuye para su consideración y aprobación.

También con todos los aportes de los señores directores, la administración vuelve a tener el proyecto y en los considerandos se indican sobre el interés de que el INA pueda participar en esta iniciativa, siempre que se desarrolle dentro del marco legal del INA y sea conocida y aprobada por la Contraloría General de la República.

El director Chacón Vega, indica que los considerandos resume el camino que ha tenido el tema y el acuerdo recoge la voluntad de la Junta Directiva, en dos formas: **1.**el colaborar con el plan de gobierno en lo que toca al INA en la crisis. **2.** Hacerlo en la forma más adecuada a toda la normativa legal y el marco de acción del INA. Considera que la propuesta de acuerdo es muy precavida.

Por otra parte la idea es tener un elemento para informar en la reunión del Consejo de Gobierno que se realizará mañana.

El señor Subgerente, indica que en el proyecto aprobado en febrero, la idea era que aquellas persona que estaba en riesgo grande de perder su trabajo, iban a ser becadas por el INA y las cargas las seguían pagando los empleadores; sin embargo este aspecto fue lo que generó dudas en el tema legal, tanto para Defensoría de los Habitantes como a la Auditoría Interna.

Cuando se revisó la advertencia de la Auditoria y se consultó a las Cámaras empresariales, se llegó a la conclusión que lo mejor era replantear el proyecto y lo que se presentó el pasado miércoles fue un análisis de riesgos detallados de todo lo que conllevaría esta segunda propuesta.

La directora Rojas Sánchez, indica que no se opone, pero escuchó que la afiliación de la CCSS creció y eso significa que la gente está contribuyendo y que está asegurándose; además que la producción sigue, porque habría que revisa quien se acoge a este proyecto si efectivamente necesitará, porque en último caso le parece que es una alternativa que se está presentando.

Además la atención no es solo ayudar a la empresa, sino al trabajador.

El señor Presidente, comenta que cuando se hizo la consulta a la Cámara que hicieran con en el proyecto anterior, hicieron la observación que con un cuestionamiento de la Auditoría Interna, preferían no participar.

El director Chacón Vega, indica que el objetivo meta de este programa, es el trabajador desempleado y el recientemente desempleado.

ARTICULO DECIMO

Estudio y aprobación del acta N° 4395 y 4396.

El señor Presidente, somete a discusión las actas 4395 y 4396, las cuales no tienen observaciones al respecto y por acuerdo de los miembros se aprueban.

ARTICULO UNDECIMO

Mociones y Varios.

1.Sobre el tema de Convención Colectiva.

La directora Rojas Sánchez, comenta que en vista de que conoce que ya se vieron todos los puntos de la convención colectiva, sería importante que se proceda a la firma del documento.

Señala que tiene sus dudas en que la convención colectiva, tenga que venir Junta Directiva, porque esto está amparado a un reglamento que fue presentado ante la OIT y luego fue publicado. Además está la Comisión donde hay representantes de la administración y el primer trámite fue que estaban de acuerdo; por lo que le gustaría conocer si el pronunciamiento del Ministerio de Trabajo, indica que debe conocerse aquí.

Además el Presidente es el representante y es quien debe aprobarlo porque esta amparado al Reglamento para convenciones Colectivas y el conocerla aquí podrían en un momento dado impedir que se firme.

El señor Presidente, comenta que cuando llegó a la Institución, uno de los documentos que estaban pendientes era este tema.

El señor Azofeifa, indica que se le hizo la consulta al señor Eugenio Solano, vía correo sobre el procedimiento, y este se remitió al Gerencia General para que tenga como un referente.

En el criterio remitido se indica que el reglamento no establece nada al respecto, sin embargo el señor Solano señala que es conveniente que una vez aprobado por el jerarca, informe a la Junta Directiva.

La directora Rojas Sánchez, indica que si el reglamento no lo indica que no venga a Junta Directiva. Además el tema de convención colectiva, se ha hecho en otras instituciones, porque si son procedimientos legales está de acuerdo, pero que el señor Solano, se deje de esas posiciones tan débiles.

Varios.

1. Publicación en Gaceta del tema Gobierno Corporativo.

El director Chacón Vega, comenta que en la gaceta del 7 de julio, salió el tema de gobierno corporativo. Menciona esto porque en tema hay una serie de temas muy interesantes para las Juntas Directivas, como por ejemplo el comités de auditorías, los perfiles para el nombramiento de Juntas Directivas, pero ahí se desarrollado aplicado a una ley. Considera que es un tema que podría llamar a reflexión en el tema de planeamiento estratégico.

2. La ley de Tránsito que regirá a partir de setiembre 2009.

El director Chacón Vega, comenta que dentro de la reforma a la ley de tránsito, lleva un componente donde el INA, parece que es nuevamente encargado de cursos.

El señor Presidente, indica que el curso de inducción para sacar la licencia, quedó bajo la responsabilidad de COSEVI; sin embargo lo que quedó para el INA fue la capacitación para todo aquella persona que labore operando un equipo móvil y que además sea chofer remunerado, el tiene que ser capacitar en esta parte.

El señor Asesor Legal, comenta que ellos asistieron a algunas reuniones sobre el tema, primero para poder entender lo que le habían encomendado al INA y lo primero que se

determinó fue que en servicio público era tanto autobuses y taxis; consiste en capacitar a todos aquellos choferes de este servicio que saquen licencia por primera vez. El curso va enfocado en lo que es servicio al cliente, mecánica básica para solucionar una eventual falla mecánica en carretera. Lo que estaba por definirse era la cantidad de horas.

El señor Presidente, comenta que los conductores de Furgones, estaban haciendo presión para que se incluyeran a ellos, por lo que se hizo un acuerdo informal entre la Cámara de Autobuseros.

El director Chacón Vega, comenta que hace algunos años se capacitó a conductores en Servicio Cliente, e incluso en dicha capacitación se utilizó la comunicación por radio.

3. Sobre propaganda del Proyecto Ciudad Puerto.

La directora Cole Beckford, comenta que está preocupada por el incremento en propaganda que se están dando en relación con la participación del INA en el Proyecto Limón Ciudad Puerto. Por lo que solicita que se analice esto porque quizás se están creando más expectativas del caso; esto para evitar que se

El señor Presidente, menciona que desde hace dos años se había desarrollado un proyecto que daría respuesta a esas necesidades; sin embargo JAPDEVA debió haber participado más en la determinación de necesidades y no lo ha hecho.

Por otra parte en el momento que el gobierno concrete el proyecto, el INA deberá entrar activamente en esa capacitación, la cual ya está planificada; por el momento han arrancado porque lo del muelle aun no ha iniciado.

También esperan traer al menos dos especialistas del SENA de Colombia, e implementar el proyecto que tienen en el área de Gestión Portuaria.

4. Solicitud de información de Contraloría.

El señor Subgerente, informa que en los informes semestrales que hace Contraloría, está solicitando una serie de información, la cual se está preparando, entre ellos los Informes de los Estados Financieros y Ejecución correspondiente al I Semestre. La información la quieren para el 21 de julio, por lo que lo informa para efectos de que si eventualmente se solicita convocar a una sesión extraordinaria para presentar este tema y remitirlo en esa fecha a la Contraloría; esto en caso de que exista algún inconveniente con la sesión del próximo lunes.

Finaliza la sesión a horas a las diecinueve horas del mismo día y lugar.

APROBADA EN LA SESIÓN 4398, DEL 20 DE JULIO DE 2009.